

RADICACIÓN: 11001-60-00-023-2018-06370-00  
UBICACIÓN: 45586  
PENADO: LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ  
DELITO \_ HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
PRISION DOMICILIARIA CARRERA 80 I No. 47 A – 09 SUR, APARTAMENTO 200, BARRIO GRAN BRITALIA 1,  
teléfonos 3006412451 y 3115667749  
VIGILADA POR COMEB PICOTA  
LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 48 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad el 18 de febrero de 2019, por la conducta punible de hurto calificado y agravado, sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente este juzgado a través de proveído adiado 31 de agosto de 2021 le otorgó al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G B del C.P.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.*

El condenado LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 1 de agosto de 2019, lo que quiere decir que a la fecha cumple en privación de la libertad 37 meses, término al que se suma el que estuvo en detención preventiva por este asunto (2 días), y el reconocido en redención en auto de 31 de agosto de 2021 ( 5 meses 4 días), para Un total de 42 meses 4 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 28 meses 24 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario

donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ. Adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

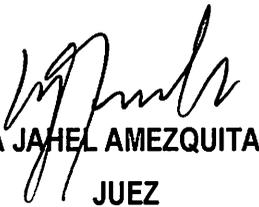
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR el subrogado de la libertad condicional a LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON**  
**JUEZ**